

RESUMEN

DECRETO 84/2020, de 3 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas específicas para la celebración de las Fiestas Navideñas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Las medidas contempladas serán de aplicación **sin perjuicio de las medidas específicas, más restrictivas vigentes** (Decreto 78/2020 y el Acuerdo de Gobierno, ambos de 12 de noviembre de 2020, prorrogados mediante Decreto 81/2020 y Acuerdo de Gobierno, ambos de 26 de noviembre de 2020, para la isla de Tenerife) **o que se pudieran dictar en determinadas islas**, como consecuencia de su situación epidemiológica.

1.- Limitación del número máximo de personas no convivientes en encuentros sociales y familiares, en espacios de uso público y privado, cerrados o al aire libre.

- Se establece un número **máximo de 6 personas**, salvo en el caso de convivientes.
- En todo caso, **se excluyen del cómputo** de estos grupos a los niños y las niñas de 0 a 6 años.
- En el caso de que el grupo incluya tanto personas convivientes como no convivientes no excederá de 6 personas.
- Respecto a los encuentros familiares o con allegados para celebrar las **comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero** se indica que no se debe superar el número **máximo de 10 personas**, salvo que se trate de convivientes.

IMPORTANTE: El número máximo de 10 personas indicado en el párrafo anterior podrá reducirse en cada isla, como consecuencia de su situación epidemiológica. Esta situación se evaluará semanalmente por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud y se publicará en la página web “Portal Covid” del Gobierno de Canarias (<https://www.gobiernodecanarias.org/principal/coronavirus/semaforo>).

2.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Desde 23 de diciembre 2020 hasta el 10 de enero de 2021: se limita la circulación desde las **01:00h a las 06:00h**.

La noche del 24 al 25 de diciembre de 2020 y la noche del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero del 2021: se limita la circulación desde las **01:30h a las 06:00h**.

Salvo para la realización de las **actividades esenciales**:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

3.- Celebraciones religiosas emblemáticas.

Las celebraciones religiosas emblemáticas, tales como la Misa del Gallo, podrán celebrarse con **respeto a los horarios indicados** en el punto 2.

Se recomienda ofrecer como alternativa **servicios telemáticos o por televisión**. Se recomienda evitar los cantos, las muestras físicas de devoción o tradición (besos, contacto sobre imágenes, esculturas, etc.) sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.